

**VISTO:**

El Informe N° D000008-2026-MPMCH-UFDEMUNA (04.02.2026), el Proveído D000219-2026-MPMCH-GDS (04.02.2026), el Proveído D000329-2026-MPMCH-GM (05.02.2026), el Proveído D001004-2026-MPMCH-OGPP (10.02.2026), el Informe N° D000207-2026-MPMCH-OP (12.02.2026), el Proveído D001161-2026-MPMCH-OGPP (12.02.2026), el Proveído D000411-2026-MPMCH-GM (12.02.2026), el informe N° D00081-2026-MPMCH-OGAJ (13.02.2026), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*; asimismo, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que *la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales"*. (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que *los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*;

Que, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que *la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales"*. (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que *los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*; asimismo, el Art. 26° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que la *"(...) administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, **control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444"***;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, sobre la competencia de los gobiernos locales señala que: *"promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, **en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley"***. Es así que, en virtud de las competencias atribuidas constitucionalmente, la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, al emitir dispositivos legales, técnicos en materias específicas, está actuando conforme a Ley. Constituyendo dicho precepto una auténtica **reserva de ley**, la misma que debe ser implementada por el legislador ordinario –como ya ocurrió–, a través de una norma en los términos del artículo 106° de la Constitución Política, esto es, de una ley orgánica que permita regular la estructura y funcionamiento de los gobiernos locales;



Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo IV, inciso 1, literal 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, el principio de legalidad es el principio más importante del derecho administrativo, puesto que establece que las autoridades administrativas - y en general, todas las autoridades que componen el Estado - deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades; siendo que toda la actuación administrativa debe sustentarse en normas jurídicas, cualquiera que fuera su fuente, debiendo respetarse la jerarquía normativa, a fin de preservar el normal desenvolvimiento del orden jurídico. Asimismo, el Art. 26 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades precisa que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el numeral 2.8 del Art. 84, La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en que es una función específica exclusiva de las municipalidades distritales “Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes (ahora Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente) -DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia”;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 – 2021 (PNAIA 2021), es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano, para articular y vincular las políticas que se elaboren en materia de infancia y adolescencia en el país, que orientará en la presente década la acción del Estado y de la sociedad civil hacia el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes peruanos. La Convención sobre los Derechos del Niño, como tratado internacional, establece una serie de derechos específicos a favor de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, por su carácter vinculante, obliga a los Estados partes a que sus preceptos se incluyan en sus políticas nacionales;

Que, al marco general establecido en la Carta Magna se suma la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989, instrumento internacional de mayor importancia, ratificado por el Perú en 1990, así como sus dos Protocolos Facultativos. Con su ratificación, el Perú se obligó a cumplir las disposiciones que ellos contienen, y desde entonces, son las herramientas que norman e inspiran las políticas nacionales en materia de infancia y adolescencia, las cuales se expresan en el presente Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (PNAIA) 2012-2021. Así, en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes, deberá atenderse al interés superior del niño como una consideración primordial (lo cual no significa la exclusión de los derechos de las demás personas, sino priorizar la intervención). Este principio tiene un impacto directo en el tipo, calidad y oportunidad de los servicios sociales que se brindan a la infancia y adolescencia, y establece claramente la prioridad que debe otorgarse a la asignación de recursos públicos destinados a atender los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que, en ese sentido de acuerdo a los Principios rectores del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, tenemos al 1° El interés superior del niño; señalando que, la niña y el niño son sujetos plenos de derechos que deben ser respetados por la familia, el Estado y la sociedad y, en todas las decisiones de política pública el interés del niño debe primar al momento de resolver sobre cuestiones que le afecten. **Se trata de un principio que obliga al Estado y a la sociedad a reconocer y garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y otorga preeminencia al interés superior del niño por sobre otros intereses y consideraciones;**

Es así que, las **Defensorías del Niño y del Adolescente**, son una de las estrategias que se vienen impulsando para este ejercicio de derechos, es la implementación de servicios especializados, tanto aquellos que tienen un alcance nacional como los que vienen funcionando a nivel local. Entre estos últimos se tienen a las Defensorías del Niño y del Adolescente, incorporadas en la normatividad peruana a través del Código de los Niños y Adolescentes del año 1992, que se han consolidado como una estrategia para facilitar el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, contribuyendo al desarrollo local. Estas Defensorías tienen como funciones principales la promoción, defensa y vigilancia del ejercicio de derechos de situaciones relacionadas con niñas, niños y adolescentes; siendo que ello permite que, las Defensorías se conviertan en una gran fortaleza en cuanto a diseño e implementación de políticas públicas relacionadas con niñez y adolescencia, por lo que se las debe consolidar como el gran referente local para estas tareas;

Que, mediante Informe N° D000008-2026-MPMCH-UFDEMUNA (04.02.2026) la Coordinadora de la Unidad Funcional de la DEMUNA (e), solicita aprobación del Plan Anual de Trabajo para el desarrollo de nuestras actividades conforme la ley lo señala, adjuntando el mismo, para tal efecto. Tramitando dicho expediente con Proveído D000219-2026-MPMCH-GDS (04.02.2026), solicitando la aprobación del plan de trabajo de una unidad funcional de DEMUNA, mediante acto resolutivo; asimismo con Proveído D000329-2026-MPMCH-GM (05.02.2026) se deriva el presente Plan, para su evaluación correspondiente e informe,



de la misma manera se traslada el mismo con Proveído D001004-2026-MPMCH-OGPP (10.02.2026), siendo que mediante informe N° D000207-2026-MPMCH-OP (12.02.2026) la Oficina de Presupuesto señala que después de haber revisado el Presupuesto Institucional de esta comuna Provincial, informa que sí existe disponibilidad presupuestal por el importe de **S/ 175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil con 00/100 soles)**, con la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, para el PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES DEMUNA 2026, para que se continúe con el trámite correspondiente, trasladando el citado informe con Proveído D001161-2026-MPMCH-OGPP (12.02.2026) y, con PROVEIDO D000411-2026-MPMCH-GM (12.02.2026) se remite el presente para conocimiento, opinión y emisión del proyecto de resolución;

Que, la defensoría municipal del niño y adolescente DEMUNA CHULUCANAS es un servicio especializado en niñez y adolescencia funciona en los gobiernos locales se encarga de proteger, defender, vigilar y promover el ejercicio de los derechos del niño y adolescente reconocidos y establecidos en la convención sobre los derechos del niño y en nuestro código de los niños y adolescentes. Es un servicio de atención integral y gratuito donde venimos trabajando por una cultura donde el niño, niña sea visto como sujeto de derecho fomentando su participación y buscando que su voz sea escuchada. Actualmente nuestra DEMUNA CHULUCANAS, está acreditada e inscrita ante el MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES con Registro de inscripción N° 20020, donde ampliamos nuestras funciones de intervención tanto en casos de riesgo y desprotección, así como ejecutar las actas de conciliación con título ejecutivo ante el Poder Judicial. Asimismo, a través del COMUDENNA venimos trabajando articuladamente para salvaguardar el interés superior del niño, niña y adolescente; con el objetivo de seguir fortaleciendo la protección en los NNA hemos implementado la estrategia #PonteEnModoNiñez que busca hacer visible la participación de los NNA desde el Gobierno Local, buscando tener espacios seguros para ellos y que se implementen políticas públicas a favor de la niñez y adolescencia;

Que, en tal sentido, a efectos de que la DEMUNA de esta Municipalidad cumpla con las funciones encomendadas en la normativa antes citada, corresponde que se apruebe el PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES DEMUNA AÑO 2026, contando con la conformidad de su aprobación del órgano proponente y de la oficina de presupuesto quien otorga la disponibilidad presupuestal respectiva, de tal manera que se pueda ejecutar el citado plan en el presente ejercicio fiscal;

Que, estando a lo señalado, así como a lo solicitado y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° D000262-2025-MPMCH-AL (23.04.2025), artículo primero, mediante el cual se delega facultades a la Gerencia Municipal en el extremo siguiente: *“Aprobar, modificar o dejar sin efecto planes de contingencia, planes de prevención y reducción de riesgo de desastres, planes de preparación, planes de operaciones de emergencias, planes de educación comunitaria, planes de rehabilitación y otros inherentes a la función y sistemas administrativos formulados por las diferentes áreas orgánicas de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas conforme a la normatividad vigente”*, por tal razón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES DEMUNA AÑO 2026**, de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, con un presupuesto ascendente al monto de **S/ 175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil con 00/100 soles)**, que como anexo, forma parte integrante del presente acto administrativo, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la UNIDAD FUNCIONAL DE LA DEMUNA la ejecución y cumplimiento de las actividades y/o funciones contenidas en el Plan de Trabajo aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Dese cuenta a la Oficina General de Administración y Finanzas; Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina de Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social, Unidad Funcional de la DEMUNA, para los fines consiguientes de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente
LEZLIE MILITZA VELASCO GOMEZ
GERENTE MUNICIPAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **05JSU24**





Municipalidad Provincial de

Morropón
Chulucanas

LVG/cc

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **05JSU24**

